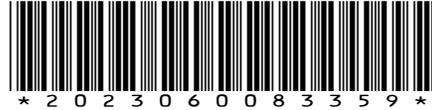




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. PB7-11181-1”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 28 de febrero de 2023, el **GRUPO EMPRESARIAL GOMEZ CORENA S.A.S.** identificado con NIT No. 900.468.782-5, representado legalmente por el señor **DARUIN ALONSO GÓMEZ CORENA**, identificado, con cédula de ciudadanía No. 70.138.973 mediante oficio con radicado No. 2023010087250, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **PB7-11181**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VALDIVIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.036.298**, en calidad de pequeño minero. Expediente **PB7-11181-1**.
2. Esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2023020015562 del 27 de marzo de 2023, en la que se concluyó:

“(…) CONCLUSIÓN

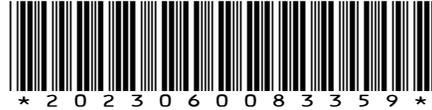
*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular del Contrato de Concesión PB7-11181, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GOMEZ CORENA SAS., identificada con NIT. 900468782-5**, y el señor **LIBARDO DE JESUS GOMEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.036.298, se concluye que:*

- *La alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en **CELDAS** se ajusta con el sistema de cuadrículas definido en la Resolución 504 de 2018, el área se ubica sobre el municipio de **VALDIVIA-ANTIOQUIA** y se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código **PB7-11181**. La extensión de área reportada en la minuta del subcontrato (31,7433 hectáreas) coincide con el área resultante de la sumatoria de las **CELDAS** reportadas en la alinderación según el Sistema Integral de Gestión Minera **ANNA Minería (Imagen 1)**. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*
- *El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al **29,8850%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

- El mineral otorgado al título minero PB7-11181 es: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS. En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código PB7-11181, mediante radicado No. 2023010087250 del 28 de febrero de 2023, en la minuta, en su CLÁUSULA PRIMERA, se indica que el subcontratista está facultado para realizar actividades de explotación aluvial de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS. De acuerdo con lo anterior, el mineral objeto del subcontrato de formalización es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero PB7-11181.
- El plano deberá ser complementado y/o corregido en los siguientes aspectos:
 - La alinderación en coordenadas planas presentada en el plano no coincide con la alinderación descrita en la minuta del subcontrato en CELDAS. Se debe presentar la delimitación del área a subcontratar en un único sistema de coordenadas, dando cumplimiento a la Resolución 504 de 2018.
 - Se debe indicar la extensión de área del subcontrato.
 - Las curvas de nivel deben mostrar la cota.
 - En el área gráfica del plano se debe mostrar con mayor detalle el área del título y el área a subcontratar, para esto se sugiere usar una escala más grande.
 - Grilla: Debe estar de acuerdo con la escala. la ubicación de las líneas debe corresponder con valores enteros de las coordenadas. El origen de coordenadas debe ser el adoptado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, es decir MAGNA SIRGAS/ Origen Central.
 - En el área de convenciones se debe indicar el sistema de referencia usado.

Conforme a lo anterior, el titular deberá corregir toda la información cartográfica, teniendo en cuenta Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023. Por lo tanto, se considera que el área es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

- En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código PB7-11181, mediante radicado No. 2023010087250 del 28 de febrero de 2023, en la minuta, se indica que El SUBCONTRATISTA, LIBARDO DE JESUS GOMEZ GARCIA es un pequeño minero que manifiesta y declara que adelanta actividades de explotación a cielo abierto en un área que se localiza dentro del contrato de concesión No PB7-11181 desde hace más de diez años. Adicionalmente se anexó un certificado emitido por parte de la Alcaldía de Valdivia, donde se indica que el señor LIBARDO DE JESUS GOMEZ GARCIA, han desarrollado minería tradicional desde hace 25 años en el municipio de Valdivia.

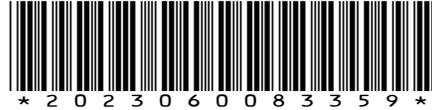
De acuerdo con lo anterior, se establece que se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.

- En la información allegada por el titular del Contrato de Concesión con código PB7-11181, mediante radicado No. 2023010087250 del 28 de febrero de 2023, en la minuta, se indica que, en cuanto a los volúmenes de extracción, las partes se sujetan a lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, de manera que no excederán los 250.000 metros cúbicos por año, que es el tope para la pequeña minería a cielo abierto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 3 5 9 *

(21/07/2023)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería, que para este caso sería hasta **250.000 m3/año**. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.

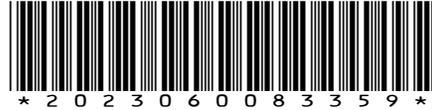
- Adicionalmente, el día 03 de marzo de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante correo electrónico, manifestó que el señor LIBARDO DE JESUS GOMEZ GARCIA, NO se encuentra relacionada en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a PB7-11181-1 (...)
3. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 2023080063426 del 02 de mayo de 2023, notificado mediante Estado No. 2517 del 03 de mayo de 2023, se dispuso requerir al interesado para que subsanara las falencias encontradas en la documentación presentada.
 4. Cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2023080063426 del 02 de mayo de 2023, por parte del GRUPO EMPRESARIAL GOMEZ CORENA SAS., identificado con NIT. 900468782-5, el día 10 de julio de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
 5. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2023080063426 del 02 de mayo de 2023, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo y en su lugar, se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 1949 del 2017, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. **PB7-11181-1**, radicada por el **GRUPO EMPRESARIAL GOMEZ CORENA S.A.S.** identificado con NIT No. 900.468.782-5, representado legalmente por el señor **DARWIN ALONSO GÓMEZ CORENA**, identificado, con cédula de ciudadanía No. 70.138.973, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **PB7-11181**, bajo el No. 2023010087250 del 28 de febrero de 2023, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VALDIVIA**, departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.036.298**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar al Alcalde Municipal de **VALDIVIA**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

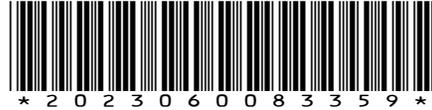
Dado en Medellín, el 21/07/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			